

ORDENANZA N° 11754

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Horarios de Cierre: Incorpórase, como segundo párrafo del artículo 2º de la Ordenanza N° 11.622 el siguiente texto: "Desde el 1º de Diciembre y hasta el 31 de marzo, el horario de cierre de los locales comprendidos en esta Ordenanza se producirá a las 6:30 horas."

Art. 2º: Horarios de Ingreso: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3º de la Ordenanza N° 11.622: "Desde el 1º de diciembre y hasta el 31 de Marzo, el ingreso a los locales comprendidos en este artículo se permitirá hasta las 2:30 horas, debiendo impedirse el ingreso de público luego de este horario."

Art. 3º: Comedor con espectáculo: Modifícase el artículo 9º de la Ordenanza N° 9.139, modificado por la Ordenanza N° 11.653, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Son aquellos locales donde el servicio principal y habitual sea el gastronómico, desarrollando como actividad complementaria la presentación de números artísticos o musicales y contar con lugares o espacio destinado al baile del público asistente. Es determinante para este tipo de comercios el carácter accesorio de la actividadailable y/o artística y como tal ligada exclusivamente a brindar un plus en el servicio ofrecido a los clientes. El sector destinado a restaurante deberá ocupar el setenta por ciento (70%) de la superficie útil del local, entendiendo por tal la que resulta de descontar de la superficie total cubierta, la que ocupan los



ORDENANZA N° 11754

sanitarios, depósitos, sectores de barra, guardarropas, cabinas de sonido, cocinas, y escaleras o rampas.

Este porcentaje destinado a gastronomía deberá ser respetado estrictamente hasta el horario de cierre. El factor ocupacional será de una persona cada un metro con cincuenta centímetros cuadrado (1,50 m²), teniendo en cuenta los sectores destinados a gastronomía, pista y escenario. La cantidad máxima permitida para el ingreso a estos locales será de trescientas (300) personas, límite que no regirá para los locales que se emplacen en la áreas descriptas en el Reglamento de Ordenamiento Urbano de la Ciudad de Santa Fe Ordenanza N° 11.748."

Art. 4°: Números Artísticos o Musicales: Incorpórase el artículo 9° bis de la Ordenanza N° 9.139 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En el supuesto de que se realizaran presentaciones artísticas o musicales podrá pautarse el cobro de entradas en concepto de derecho al espectáculo".

Art. 5°: Comuníquese al departamento Ejecutivo Municipal.
SALA DE SESIONES, 27 de diciembre de 2.010.

Presidente: Dr. José Manuel Corral
Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando